

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
8	marcar libros y marcadores sueltos..	Libra.	"	90	1	10	53	ALAMBRE de zinc.....	Quintal.	104	"	150	"
	ACEITE de comer, incluyendo el peso del envase no siendo de madera.....	Arroba.	15	"	20	"	54	ALAZOR ó azafran romi.....	Arroba.	7	50	9	"
9dicho sin purificar para alumbrado y otros usos id. id.....	10	80	14	40	55	ALBAYALDE, carbonato de plomo.....	Quintal.	14	"	16	80
10dicho en posos ó borras.....	4	80	6	40	56	ALBIN, piedra hermatitis ó piedra sanguínea.	Libra.	"	45	"	55
11de ballena ó grasa de ballena.....	5	"	6	25	57	ALCALI volatil, amoniaco liquido.....	"	45	"	55
12de linaza.....	7	50	9	"	58	ALCANFOR, producto natural del laurel alcanfor.....	5	"	5	60
de olor para el pelo. (Véase perfumería)	8	40	10	10		ALCAPARRAS y alcaparrones aderezados ó en salmuera. (Véase hortaliza encurtida.)	8	"	10	"
15secante para pintores.....	1	"	1	20	59	ALCOHOL, galena plomiza.....	Quintal.	8	"	10	"
de vitriolo. (Véase ácido sullúrico.)	8	"	9	60	60	ALFILERES comunes ú ordinarios de hierro ó laton, de todas calidades, clases y tamaños, sueltos ó en papeles, incluso el peso del empaque.....	Libra.	2	40	2	90
14de cualquiera otra sustancia animal ó vegetal, para la medicina, farmacia ó fabricacion.....	Libra.	1	"	1	20	61con cabeza de azabache, cornerina, esmaltes, perlas y piedras falsas, los largos de acero, estaño, hierro, metal, con cabeza de lo mismo ó vidrio, guarnecidos de piedras falsas, para el prendido de las mantillas, pañuelos &c., y los de colgantes de cañutillo, incluso el peso del empaque..	5	"	5	60
15	ACEITUNAS verdes con aderezo ó sin él, en salmuera, incluyendo para el adendo el peso de los envases no siendo de madera.....	Arroba.	8	"	9	60	engastados en oro, plata ó platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)	5	"	5	60
16	ACERO en barras y planchas sin labrar (1)..	Quintal.	50	"	40	"	62	ALFILETEROS ó palilleros de carton, estaño, hoja de lata barnizada ó sin barnizar ó madera comun.....	Docena.	"	45	"	55
17fundido en barras de todos tamaños.	45	"	60	"	63de acero, asta, cuero, hierro, hueso, laton, porcelana ó palo de rosa.....	1	50	1	80
	ACETATO de cobre. (Véase cardenillo.)	1	"	1	20	64de concha, marfil, metal dorado ó plateado ó nácar con dedal ó sin él, tengan ó no adornos de oro, plata ó tumbaga.....	7	50	9	"
de morfina. (Véase morfina.)	1	20	1	45	65	ALGALIA, secrecion glandulosa, folicular, inguinal del viverra zibetha.....	Onza.	10	"	12	"
de potasa. (Véase potasa.)	1	20	1	45	66de todas clases para cirugía.....	Docena.	2	"	2	40
18	ACIBAR caballuno, hepático y socotrino.....	Libra.	1	20	1	45	67	ALGARROBA, garroba, garrofes ó garrofas, fruto de árbol.....	Arroba.	"	80	1	"
	ACIDO acético impuro. (Véase vinagre.)	"	50	"	40	68	ALGODON en rama (1) sin pepita, procedente de las posesiones españolas ultramarinas.....	Quintal.	7	"	25	"
19azoico ó nítrico ó agua fuerte.....	"	50	"	40	69de puntos extranjeros productores..	15	"	35	"
20bórico, en su estado natural.....	"	80	1	"	70de puntos extranjeros no productores.	40	"	60	"
21dicho purificado.....	2	50	3	"		ALHAJAS. (Véase oro, plata y platina labrados.)	1	50	1	80
22de limon ó cítrico.....	"	80	1	"		ALICATES de acero ó hierro. (Véase herramientas.)	1	80	2	20
23muriático clor-hídrico.....	Arroba.	"	80	1	"	71	ALJOFAR. (Véase perlas.)	Libra.	1	80	2	20
24oxálico.....	Libra.	"	50	"	60	72	ALMACIGA ó almastiga, resina del pistacea lentisco.....	Arroba.	3	"	4	"
25sulfúrico comun.....	Quintal.	10	"	12	"	73	ALMAGRA.....	4	"	4	80
26dicho humeante ó de Sajonia.....	Libra.	"	60	"	75	74	ALMENDRA amarga ó dulce con cáscara....	10	50	12	60
27tartárico.....	"	90	1	10		ALMIRECES de campanil, cristal, mármol ú otras piedras ó vidrio. (Véase en las respectivas materias.)	10	"	12	"
28	ACIDOS no comprendidos en este arancel...	1	50	1	80	75	ALMIZCLE, secrecion glandulosa, folicular, inguinal y particular del mosco moschífero.....	Onza.	10	"	12	"
29	ACOROBERO, calamo aromático, raiz del acoro calamo.....	"	40	"	50	76	ALMOHAZAS.....	Docena.	9	"	12	"
30	ACHIOTE, achioti en rama ó yerba, bixa orellana.....	Quintal.	24	"	30	"	77	ALPISTE.....	Arroba.	1	80	2	20
31en extracto, materia colorante del bixa orellana.....	Libra.	"	60	"	75	78	ALQUITIRA, goma del astrágalo verdadero..	Libra.	"	75	"	90
32	ADERECEROS y adornos para los brazos, cabeza, cintura, cuello y pecho de señoras; como son abrazaderas, brazaletes, broches, candados, cinturones, corazoncitos, crucecitas, pendientes, pulseras, tembleques ú otros objetos semejantes de acero, azabache, metal comun, dorado ó plateado, plaqué blanco ó vidrio, labrados ó lisos, tengan ó no canafeos, cifras, dibujos, perlas, piedras falsas ó retratos, incluso el peso de los papeles y cartulinas en que vengán colocados.....	27	"	32	40	79	ALQUITRAN.....	Quintal.	2	40	3	20
33dichos de ámbar legítimo, coral ó venturina, abillantados, labrados ó lisos, incluso el peso de los papeles y cartulinas.....	45	"	54	"	80	ALTRAMUCES ó chochos.....	Arroba.	"	90	1	10
34dichos engastados en oro, plata ó platina, atiligranados ó lisos, con perlas y piedras ó sin ellas. (Véase oro, plata y platina labrados.)	"	50	"	55	81	ALUMBRE comun, sulfato de alumina y potasa ó amoniaco.....	2	"	2	40
34	ADORMIDERAS, fruto del papaver somnifero.....	"	50	"	55	82de pluma, sulfato de alumina plumoso.	Libra.	1	"	1	20
35	AFIANZADORES ó apretadores de goma elástica cubierta de seda de colores ú otra materia, sin adorno alguno, para guantes.....	9	"	10	80	83de Civitavecchia, de Holanda ó de Roma.....	"	10	"	15
36dichos con broches de toda clase de metales y formas.....	Gruesa.	9	"	10	80	84	AMARILLO de cromo. (Véase cromo.)	1	40	1	70
37	AGALLAS de Levante, escrescencia de la encina de tintes.....	Libra.	"	20	"	25	85	AMBAR comun, amarillo, blanco ó cebrino, betun succino.....	"	80	1	"
38	AGARICO blanco, boleto alerce.....	1	20	1	45	86gris ó verdadero, concrecion excrementicia de la ballena macrocefala..	45	"	50	"
39	AGNOCASTO, simiente del bitex-agnocasto..	"	60	"	75	87labrado.....	9	"	10	80
	AGUA de olor de todas clases. (Véase perfumería.)	20	"	25	"	88	AMBARINA ó ambrete, conocida con el nombre de abelmos.....	2	25	2	70
40	AGUARDIENTE comun, cognac, de cañas, ginebra y rom, incluyendo el peso del envase, no siendo de madera.....	Arroba.	20	"	25	"	89	AMOMO racemoso, fruto del amomo cardamomo.....	4	50	5	40
41dicho producto y procedente de nuestras posesiones ultramarinas, id. id.....	6	"	14	"	90	AMONIACO, gomo resina de la dorena amoniaco.....	1	"	1	20
42	AGUARRAS ó aceite esencial de trementina..	7	50	9	"	liquido. (Véase álcali volatil.)	1	20	1	45
43	AGUJAS de acero ó hierro, de todas clases y tamaños y las de ganchito para bordar.....	4	50	5	40	91	ANACARDO oriental ó anacardina, fruto del semecarpo anacardo.....	1	20	1	45
44dichas jalmeras y las de cirugía.....	5	"	5	60	92	ANCLAS y anclotes de hierro.....	Quintal.	20	"	20	"
45de acero, hierro, laton, marfil ó metal para hacer punto de malla, las de mechar y las de hacer media.....	3	60	4	35	93	ANCORCA ó amarillo de plomo, protóxido de plomo.....	Libra.	"	30	"	35
46de hierro ó metal para peines de tejer.....	"	60	"	75	94	ANGARILLAS ó portalicores de madera pintadas ó sin pintar, llamadas coperos...	Una.	3	"	3	60
47de marcar con bitácora: adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Una.	6	"	7	20	95ó portavinagreras de madera pintadas ó sin pintar.....	"	90	1	10
48dichas sin bitácora.....	6	"	7	20	96	ANGELICA, raiz y semilla de la angélica arcangélica.....	Libra.	"	40	"	50
para rodetes de señora. (Véase adornos de cabeza.)	200	"	270	"	97	ANIMALES disecados, de todas clases: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Uno.	"	"	"	"
49	ALAMBRE de cobre de todos gruesos, clases y calidades.....	Quintal.	200	"	270	"	98vivos no comprendidos en el Arancel: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	1	20	1	45
50ó hilo de hierro de todos gruesos, clases y calidades.....	36	"	48	"	99	ÁNIME, resina del hymenea curbaril.....	Libra.	1	20	1	45
51de laton de todos gruesos, el de gratas y el que se usa para instrumentos músicos.....	250	"	330	"	100copal ú oriental, resina sumamente dura, y del color y transparencia del	1	20	1	45
52plateado y dorado.....	Libra.	2	"	2	50							

(1) El acero que se introduzca con el nombre de viejo ó en piezas inútiles, pagará los derechos señalados en las respectivas partidas de acero nuevo.

(1) El algodón con pepita pagará la mitad de los derechos, según su caso.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera, y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.				Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
101	topacio.....	Libra.	»	80	1	»							
102	ANIS ó matalahua, alcaravea, cominos y orégano.	Arroba.	4	50	5	40							
103estrellado, fruto del ylicio anisado..	Libra.	»	90	1	10							
104	ANTEOJOS ó espejuelos con orejas de dos cristales, guarnecidos de asta, ballena ó metal ordinario, inclusa la caja ó estuche.....	Docena.	5	60	4	55	132	ARMAS. (Véanse sus respectivas clases.)	Uno.				
105dichos con guarniciones de acero pabonadas.....	6	»	7	20	133	ARMAZONES para paraguas ó sombrillas, con asidero de todas clases y varillas de barba de ballena, hierro ó madera...	2	40	2	90
106dichos con orejas de dos ó cuatro cristales, y con guarniciones de asta, ballena, hierro ó metal plateado ó sin platear, pabonadas ó sin pabonar.....	9	»	10	80	134dichos sin varillas.....	1	20	1	45
107dichos con orejas de acero ó carey.....	28	50	54	20	135 para paraguas dentro de bastones.	7	50	9	»
108dichos de oro, plata ó platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)	18	»	21	60	136	ARNESSES para caballerías. (Véase atalages.)				
109de teatro, de un cañon, guarnecidos de asta, carton ó laton, de todos tamaños.....	54	»	64	80	137	AROS ó anillos de hoja de lata, hueso, madera, marfil, metal, pasta ó suela, barnizados ó sin barnizar, para servilletas.....	Docena.	1	80	2	20
110dichos guarnecidos de carey, marfil, nácar ó plata.....	12	»	14	40	138	ARROW-ROOT; fécula sacada de la raíz de la amaranta índica.....	Libra.	»	60	»	75
111llamados gemelos, de asta, carton, hoja de lata barnizada ó pasta, tengan ó no adornos ó guarniciones de metal dorado ó plateado.....	Uno.	6	»	7	20	139	ARROZ.....	Quintal.	32	»	40	»
112de larga vista, con cubierta de carton, guarnecidos de asta, hueso ó metal...	3	»	3	60	140	ARSENICO amarillo ó blanco.....	15	»	18	»
113dichos con cubierta de carey, madera, marfil, metal ó zapa, guarnecidos de las mismas materias ó de plata...	30	»	36	»	141	ASAFETIDA, gomo resina de la fécula asafétida.....	Libra.	»	60	»	75
114de mano, de una ó dos lunas, llamados lentes, guarnecidos de asta, ballena ó hueso.....	Docena.	9	»	10	80	142	ASARO, raíz del asaro europeo.....	»	40	»	50
115dichos guarnecidos de carey, hojilla de plata, marfil ó nácar.....	36	»	43	20	143	ASERRIN de todas maderas.....	Quintal.	»	40	»	80
116	ANTIMONIO crudo.....	Libra.	»	30	»	35	144	ASFALTO, betun asphalto.....	Libra.	»	25	»	32
117metálico régulo.....	»	45	»	55	145	ASIENOS que llaman Videt, con palangana y geringa ó sin ella: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional y 40 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Uno.				
118	ANZUELOS de todas clases y tamaños, incluyendo el peso de los papelitos en que vienen envueltos.....	1	50	1	80	146	ASTAS de todas clases de animales, sin labrar, en planchas ó en puntas.....	Quintal.	1	50	3	»
119	AÑIL, producto y procedente de las posesiones españolas de Asia.....	Quintal.	8	»	60	»	147	ASTILLAS de toda clase de madera para hacer peines.....	Arroba.	»	20	»	40
120de puntos extranjeros productores.....	60	»	120	»	148	ATALAGES y guarniciones completos ó en piezas sueltas, para caballerías, carros ó coches: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional y 40 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Uno.				
121de puntos extranjeros no productores.....	300	»	400	»	149	AVELLANAS.....	Arroba.	6	25	7	50
122	APRETADORES ó entreindrelles de crin para la fabricacion de bujías estéricas.....	Libra.	1	20	1	45	150	AVES vivas de recreo, como cotorras, guacamayos, loros ó papagayos.....	Uno.	15	»	18	»
123	ARAÑAS de cristal hasta cuatro mecheros.....	Una.	6	75	8	10	151vivas ó muertas para comer, como pollos, pollas y gallinas, gallos, palomas, perdices y demas de este tamaño.....	Una.	1	»	1	25
124de cinco ó seis mecheros.....	9	»	10	80	152dichas de mayor tamaño, como gansos, patos y pavos.....	2	»	2	50
125de siete ó ocho mecheros.....	15	»	18	»	153disecadas de todas clases: adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Arroba.	6	»	8	»
126de nueve ó doce mecheros.....	30	»	36	»	154	AZABACHE en bruto.....	Libra.	12	»	14	40
127desde trece mecheros en adelante.....	75	»	90	»	155labrado en cualquiera clase de piezas.	»	»	»	»
128	ARBOLES para plantíos: adeudará el ciento 1 por 100 en bandera nacional, y 2 por 100 en extranjera sobre avalúo.)	Ciento.					156	AZAFATES. (Véase hojas de cobre &c.)	9	»	10	80
129	ARCAS de hierro ó de madera, forradas de hierro, con sus cerraduras y secretos: adeudará cada una 40 por 100 en bandera nacional, y 50 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Una.					157	AZAFRAN seco, tostado ó en aceite.....	7	50	9	»
130	ARCOS de madera para cedazos, cribas ú otros usos análogos.....	Arroba.	4	50	5	40	158	AZARCON ó minio, deutóxido de plomo.....	Arroba.	8	»	16	»
131ó flejes de madera para tonelería y otros usos.....	»	90	1	20	159	AZUCAR blanco, dorado, masebado ó terciado, producto y procedente de las posesiones españolas de América.....	2	»	10	»
para violines, violoncelos ó contraba-					160de las posesiones españolas de Asia.....	16	»	20	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

El Regente de la Audiencia de Valladolid ha acudido á este Ministerio consultando si las resoluciones de las Salas de Justicia declarando haber lugar á la amnistía publicada por Real decreto de 8 de Junio de este año, y que terminan por tanto las causas, se han de anotar en el registro general de penados: y S. M., teniendo presente la índole especial de estos actos de alta clemencia y conveniencia, y su efecto capital, que es el olvido, se ha dignado resolver que las declaraciones de amnistía no causen registro en el de penados, y que así se observe como regla general por todos los Tribunales.

Madrid 5 de Octubre de 1849.—Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos, de los cuales resulta que con arreglo á una costumbre establecida desde tiempos remotos, y para facilitar la recaudacion que estaba á su cargo, dispuso el Ayuntamiento de Salvatierra se intimase á los vecinos por bando público el 24 de Agosto de 1848 que los prestamistas y demas acreedores no exigiesen el pago de lo que se les adeudase hasta que dicho Ayuntamiento hubiese hecho efectivas las contribuciones generales y municipales, y que todo el que abonase sus deudas en trigo lo hiciere á razon

de 14 rs. por fanega, que era el tipo á que lo recibian los cobradores de aquellas; de cuyo acuerdo no se levantó acta ni el bando se fijó por escrito en los parajes de costumbre, sino que se comunicó verbalmente al pregonero público, y este lo hizo saber á voz de pregon, asegurando el Ayuntamiento que no tuvo efecto: que en queja de este bando acudieron varios vecinos de dicho pueblo al expresado Juez de primera instancia; y habiendo este decretado la formacion de causa contra el Ayuntamiento, pidió al Jefe político la licencia previa oportuna: que esta le fue negada en atención á que el acto denunciado era puramente administrativo, y su correccion tocaba á dicho Jefe mientras no lo creyese digno de pena mayor reservada á los Tribunales, á cuyo fin reclamó las diligencias: que el Juez opinó que no debía remitirlas, é insistió en pedir la autorizacion para continuar el proceso, en vista de lo cual el Jefe político le requirió de inhibicion, resultando la presente competencia:

Visto el art. 4.º, párrafo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye al Jefe político la facultad de conceder ó negar con arreglo á las leyes é instrucciones la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, dando en caso de negativa cuenta documentada al Gobierno para la resolucion que convenga;

Visto el art. 3.º, caso primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de

la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que el medio legal establecido para conseguir el fin que el Jefe político se propone es la denegacion de la licencia previa de que habla el párrafo octavo, artículo citado de la ley de 2 de Abril de 1845, por cuya razon el expresado Jefe debió limitarse á negar la autorizacion, dando cuenta documentada al Gobierno para su resolucion, como la misma previene:

2.º Que aprobada por este la negativa, y cortado en consecuencia el curso del proceso, hubiera podido dicho Jefe, sin necesidad de tener á la vista las diligencias judiciales, imponer al Ayuntamiento la correccion disciplinar que estimare justa dentro de los límites de sus atribuciones:

3.º Que no estando en ellas la facultad de sustanciar y fallar como causa criminal la que instruia el Juez de primera instancia, era inaplicable á la misma el caso único de excepcion que podia invocarse, é infundada de todo punto la provocacion de competencia prohibida por regla general en esta materia, en virtud del artículo y casos citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y en mandar que se reserve el expediente para remitirlo al Jefe político de Zaragoza, á fin de que en el término preciso de ocho dias conceda ó niegue la licencia pe-

dida por el Juez para continuar el proceso contra el Ayuntamiento, dando en caso de negativa cuenta documentada al Gobierno como está prevenido.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion de gobierno, anunciando la subasta del Boletín oficial para 1850.

Habiendo de verificarse el día 4 de Noviembre próximo la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1850, bajo las condiciones establecidas por la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde 1º del próximo Octubre puedan dirigirse á este Gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones por el correo ó por el buzón, que desde dicho día estará de manifiesto en la portería de dicha oficina.

Leon 20 de Setiembre de 1849.—Inguanzo.

CONSERVATORIO DE ARTES.

Desde este día hasta fin de mes queda abierta la matrícula de las diferentes enseñanzas de este establecimiento en su secretaría, situada en la calle del Turco, núm. 5, cuarto principal. Los domingos de nueve á doce para la de delineación, y los días no feriados de doce á dos para las demás enseñanzas.

Para ser matriculado en la de delineación es preciso haber estudiado aritmética y geometría: los que carezcan de estos conocimientos podrán adquirirlos inscribiéndose en la cátedra preparatoria que hay al efecto.

A su tiempo, y con la suficiente anticipación, se anunciará la apertura de las clases y los días y horas de estas.

Madrid 4 de Octubre de 1849.

BANCO DE CADIZ.

Nota de las operaciones efectuadas durante el mes de Setiembre de 1849.

El Banco ha colocado en dicho mes en descuentos de letras, pagarés y pignoraciones la suma de rs. vn.	5.416.904.. 2
En letras negociables sobre varias plazas, importantes rs. vn. 626,523 y 10 mrs.	625,723..10
Suma invertida rs. vn.	6.042,627..12
La utilidad obtenida por descuentos y pignoraciones asciende á rs. vn.	59,005..32
Los gastos por asignaciones de reglamento, sueldos de empleados, gastos de oficinas y salarios de sirvientes ascienden á reales vn.	23,275..21
Billetes en circulacion.	10.476,500
Efectivo en caja.	9.368,876.. 7

Cádiz 30 de Setiembre de 1849.—El director, Pedro Martínez.—El subdirector, José María Colom.

PARTE NO OFICIAL.

Habiéndose cometido algunas inexactitudes en las traducciones del *motu proprio* de Su Santidad y la notificación de la Comisión gubernativa de Roma que insertamos en la *Gaceta* de 2 de este mes, reproducimos á continuación dichos documentos después de haberlos rectificado.

PIO PAPA IX A SUS AMADISIMOS SUBDITOS.

Apenas las valerosas armas de las Potencias católicas que con verdadera devoción filial concurren al restablecimiento de nuestra plena libertad é independencia en el Gobierno de los dominios temporales de la Santa Sede, Nos libertaron de la tiranía que de mil maneras nos oprimía, no solo elevamos himnos de gracias al Señor, sino que cuidamos también de establecer en Roma una comisión gubernativa, compuesta de tres respetables Cardenales, á fin de que en nuestro nombre volviese á tomar las riendas del Gobierno civil, y con el auxilio de un ministerio se dedicasen en cuanto las circunstancias lo permitiesen á tomar aquellas providencias que reclamaba en el momento la necesidad del orden, de la seguridad y de la tranquilidad pública. Y con igual solicitud nos ocupamos en establecer las bases de aquellas instituciones que, al paso que os asegurasen á vosotros, amadísimos súbditos, las libertades convenientes, asegurasen también nuestra independencia, que tenemos obligación de conservar intacta á la faz del universo.

Por tanto, para consuelo de los buenos que tanto han merecido nuestra especial benevolencia y consideración, para desengaño de los malos y de los ilusos, que se prevalieron de nuestras concesiones á fin de trastornar el orden social, para que sirva á todos de testimonio de que nada deseamos más que vuestra verdadera y sólida prosperidad, de nuestro *motu proprio*, á ciencia cierta y con la plenitud de nuestra autoridad, hemos resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1º Se establece en Roma un Consejo de Estado. Este dará su parecer sobre los proyectos de ley antes de que sean sometidos á la sanción soberana; examinará todas las cuestiones más graves de todos los ramos de la administración pública, sobre las que sea consultado por Nos y por nuestros Ministros.

Una ley adecuada establecerá las cualidades y el número de los Consejeros, sus obligaciones, prerogativas, las re-

glas de las discusiones y todo lo demás que concierna al recto procedimiento de tan distinguido cuerpo.

Art. 2º Se establece una consulta de Estado para la Hacienda. Esta entenderá en el presupuesto del Estado y examinará las cuentas, dando los correspondientes finiquitos; dará su parecer sobre la imposición de nuevas contribuciones ó disminución de las existentes, sobre el modo mejor de hacer su repartición, sobre los medios más eficaces para que florezca el comercio, y en general sobre todo lo que hace relación á los intereses del Tesoro público.

Los consultores serán elegidos por Nos con vista de las notas que nos presentarán los Consejos provinciales. Su número se fijará en proporción á las provincias del Estado. Este número podrá aumentarse con una adición determinada de sugetos que nos reservamos nombrar.

Una ley adecuada determinará la forma de las propuestas de los consultores, sus calidades, las reglas para el despacho de los negocios, y todo aquello que pueda contribuir eficaz y prontamente á la reorganización de este importantísimo ramo de la administración pública.

Art. 3º Se confirma la institución de los Consejos provinciales. Los Consejeros serán elegidos por Nos sobre las listas de los que propongan los Consejos comunales.

Estos tratarán los intereses locales de la provincia, los gastos que han de hacerse á cargo de ella y con su concurso; los presupuestos de gastos é ingresos de la administración interior, la cual será ejercida por una comisión administrativa elegida por cada uno de los Consejos provinciales bajo su responsabilidad.

Serán elegidos algunos miembros del Consejo provincial para formar parte del Consejo del Jefe de la provincia, á fin de auxiliarse en el ejercicio de la vigilancia que le incumben sobre los municipios.

Una ley adecuada determinará la forma de las propuestas, la calidad y el número de los Consejeros para todas las provincias; y prescritas las relaciones que deben conservarse entre las administraciones provinciales y los grandes intereses del Estado, establecerá estas relaciones, é indicará cómo y hasta dónde se extiende sobre ellas la superior tutela.

Art. 4º Las representaciones y las administraciones municipales serán reguladas por las franquicias más latas que sean compatibles con los intereses locales de los pueblos.

La elección de los Consejeros tendrá por base un extenso número de electores, habida principalmente consideración á la propiedad.

Los elegibles, además de las cualidades intrínsecamente necesarias, deberán tener una renta que se determinará por la ley.

Los Jefes de la magistratura serán elegidos por Nos y los ancianos de las capitales de las provincias á propuesta en terna de los Consejos comunales.

Una ley adecuada determinará las cualidades y el número de los Consejeros comunales; la forma de la elección; el número de los que hayan de componer las magistraturas, y regulará el procedimiento de la administración, coordinándola con los intereses de las provincias.

Art. 5º Las reformas y las mejoras se extenderán también al orden judicial y á la legislación civil, criminal y administrativa. Una comisión que se ha de nombrar se ocupará de los trabajos necesarios.

Art. 6º Finalmente, propenso siempre por inclinación de nuestro corazón paternal á la indulgencia y al perdón, queremos que aun esta vez se verifique un acto de clemencia hácia aquellos extraviados que fueron arrastrados á la felonía y á la rebelión por la seducción, las dudas y acaso también la inercia de otros. Por tanto, teniendo presente lo que reclaman la justicia, fundamento de los reinos, los derechos de otro comprometidos ó perjudicados; la obligación que nos incumbe de preservarnos de la renovación de los males que habéis sufrido y el deber de sustraerlos de la perniciosa influencia de los corruptores de toda moral y enemigos de la religión católica, la cual, fuente perenne de todo bien y prosperidad social, formando vuestra gloria, os distinguía como la familia elegida favorecida por Dios con sus particulares dones, hemos mandado que se publique á nuestro nombre una amnistía de la pena en que han incurrido todos aquellos que por las limitaciones que se expresarán no queden excluidos de este beneficio.

Estas son las disposiciones que para vuestro bienestar hemos creído ante Dios que debíamos publicar, y las cuales, al paso que son compatibles con nuestra representación, estamos completamente convencidos de que fielmente ejecutadas pueden producir el buen resultado que desean de buena fe los prudentes. El buen sentido de cada uno de vosotros, que anhela más el bien á proporción de los afanes sufridos, nos da de ello amplia garantía. Pero principalmente colocamos toda nuestra confianza en Dios, el cual, aun en medio de su justa cólera, no olvida su misericordia.

Dado en Nápoles en el arrabal de Pórtici á 12 de Setiembre de 1849, año cuarto de nuestro pontificado.—Pío Papa IX.

NOTIFICACION DE LA COMISION GUBERNATIVA DEL ESTADO.

La Santidad de nuestro Señor, movida por las circunstancias que atenúan en muchos de sus amadísimos súbditos el delito que cometieron tomando parte en las turbulencias políticas que tanto afligieron recientemente los Estados Pontificios, y deseosa siempre de mostrar más y más la benignidad de su ánimo, verdaderamente paternal, usando de su pleno poder en beneficio de tantos extraviados, acaso más seducidos que seductores, nos ha mandado hacer público en su augusto nombre cuanto se ha dignado disponer, conforme al art. 6º de su soberano *motu proprio* dado en Nápoles en 12 del corriente.

Por tanto, cumpliendo las veneradas órdenes de Su Santidad, nos apresuramos á publicar, conforme á la expresada voluntad soberana, las disposiciones siguientes:

A todos los que han tomado parte en la revolución recientemente terminada en los Estados Pontificios se concede por dignación soberana el perdón de la pena que deberían sufrir á consecuencia de los delitos políticos de que se han hecho responsables.

Quedan excluidos de esta gracia: Los miembros del Gobierno provisional; Los miembros de la Asamblea constituyente que han tomado parte en las deliberaciones de la misma Asamblea; Los miembros del triunvirato y del Gobierno de la República;

Los Jefes de los cuerpos militares:

Todos aquellos que habiendo gozado del beneficio de la amnistía antes concedida por Su Santidad, faltando á su palabra de honor, han tomado parte en los desórdenes ocurridos en los Estados de la Santa Sede:

Aquellos que además de los delitos políticos se hayan hecho responsables de delitos comunes comprendidos en las leyes penales vigentes.

Por este perdón no se entiende que se asegure la permanencia en los empleos gubernativos, provinciales y municipales á todos aquellos que por su conducta en las vicisitudes pasadas se hayan hecho indignos de ellos. Esta reserva es aplicable á los militares y empleados de todas clases.

Dado en nuestra residencia del Quirinal á 18 de Setiembre de 1849.—G. Cardenal Della Genga Sermattei.—L. Cardenal Vannicelli Cassoni.—L. Cardenal Altieri.

Anteanoche se verificó en el Palacio de S. M. la Reina Madre un gran baile en celebridad de los días de S. M. el Rey. —Mucho se había hablado antes de este sarao suntuoso; mucho se nos habían ponderado los preparativos que para él se hicieran; pero justo es decir que esta vez la realidad lo ha excedido todo.

Los que no asistieron no pueden formar una idea aproximada de la perspectiva que ofrecía aquella mágica mansión. El patio de entrada con sus fuentes, con sus flores, con sus perfumes; el salón de baile grandioso, elegante, rico; el chino, obra maestra de buen gusto y de novedad, y por último el gabinete blanco son verdaderas maravillas que la imaginación no acierta á concebir, que los ojos apenas creen después de haberlas contemplado.

Unánime era la opinión de cuantos concurrían á aquella fiesta régia; todos á una voz ensalzaban la sábia dirección que ha presidido al arreglo y al adorno de los salones; todos admiraban los goces infinitos que la augusta Señora se ha dignado proporcionar á los que recibían en su Palacio.

SS. MM. la Reina y el Rey llegaron á este á las diez de la noche, acompañados de sus augustos hermanos los Serms. Sres. Infantes. Lucía nuestra bella Soberana un precioso vestido de crespon punzó con flores y adornos blancos; al cuello llevaba un rico collar de perlas con broche de brillantes; su esposo iba de frac negro con la banda y plaza de Carlos III: SS. AA. vestían elegantes trajes de gasa rosa. Del mismo color era el de S. M. la Reina Madre, de seda y con volantes de encaje de Bruselas. Sus hijas las Sras. Condesas de Vista-Alegre y de Castillejo los tenían encarnados con guarniciones blancas.

S. M. la Reina nuestra Señora bailó durante la noche con diferentes personas vals, polka y redowa, pasando á las dos al salón de la cena seguida de toda la familia Real. S. M. el Rey, muy contento y complacido, se detenía á cada instante á hablar á todo el mundo con esa afabilidad incomparable que le distingue y enaltece, mientras S. M. la Reina Madre recibía unánimes testimonios de gratitud por los placeres infinitos que había proporcionado á los concurrentes, y escuchaba sonriendo sus felicitaciones por lo que ha sido obra de su exquisito gusto y reconocida inteligencia.

No necesitamos decir que asistió al baile la sociedad más distinguida de Madrid; entre ella figuraban el cuerpo diplomático extranjero, la mayor parte de los Sres. Ministros, gran número de Senadores y Diputados, y animándolo y embelleciéndolo todo las damas que más se distinguen por su hermosura y elegancia.

S. M. la Reina no se retiró hasta las cinco, habiendo manifestado durante toda la noche la más pura alegría y satisfacción.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 5 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.	27 1/2 pap.	..
Id. del 5 por 100.	11 3/8 pap.	..
Cupones no capitalizados.	7.	..
Deuda sin interes.	3 15/16 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.	77 pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-50 c.	Paris, 5-33 p.
Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/2 pap. d.
Bilbao, 7/8 pap. d.	Santiago, 1 1/4 d.
Cádiz, 5/8 d.	Sevilla, 3/4 id.
Goruña, 3/4 id.	Valencia, 1 din. d.
Granada, 1 1/2 id.	Zaragoza, 3/4 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.